MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRALA DMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN

Al contestar, cite este número

ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL-RESOLUCION Nº 2025199017094946:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACUSA-2.25

Bogotá, Cundinamarca, 12 de diciembre de 2025

Por medio de la cual se ordena el cierre del expediente de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109-CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019** que tiene por objeto "**SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL -PERIODISTA MASTER EN E-LEARNING, CAPACITANDO EN EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJERCITO**"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUEN, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de sus facultades otorgadas mediante orden semanal del Comando de Adquisiciones del Ejercito Nacional No. 050 de fecha 07 de Diciembre de 2024 y acta de posesión de personal militar No. 03 del 04 de enero de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional **No. 4223 del 23 de junio de 2022,** en concordancia con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificado por la Resolución No 4213 del 13 de octubre de 2023, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC USAQUÉN** con **NIT. 800.131.070-1**

I. CONSIDERANDO

1. Que realizada la verificación documental del expediente de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019**, se encuentra lo siguiente:

a. La Central Administrativa y Contable Regional Usaquen suscribio la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** con la señora **CLAUDIA MARIA RAMIREZ** identificada con C.C. 52.206.656 de Bogotá D.C, cuyo objeto consistie en "**SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA MASTER EN E-LEARNING, CAPACITANDO EN EXPRESIÓN**

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2025199017094946**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACUSA-2.25

ORAL Y ESCRITA A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJERCITO"

b. El valor de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** se pactó por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($11.644.000,00) M/CTE.**

c. El plazo de ejecución del Contrato será a partir de marzo de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2019.

d. La supervisión de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019**, fue ejercida por el señor **CR. JORGE RAUL OCHOA MATEUS** en calidad de SUBDIRECTOR ESACE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato.

e. El pago del valor de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** se hizo con cargo al CDP No. 2819 de fecha 07 de febrero de 2019.

f. Durante el periodo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019**, NO se suscribieron prorrogas ni adiciones.

g. Se verificó la existencia de informes de cumplimiento a satisfacción para aprobación de los pagos, suscritos por el (los) supervisor (es) de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** y la existencia del pago de las obligaciones frente a los sistemas de seguridad social.

h. A través de reporte del SIIF se constató el desembolso de pagos parciales hasta completar el valor de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** se pactó por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($11.644.000,00) M/CTE**, En consecuencia, no hay lugar a liberar recursos.

i. Que, de conformidad a lo expuesto, se ha podido comprobar, de acuerdo con los informes de cumplimiento a satisfacción e informe final suscritos por el supervisor y acreditación de pagos del SIIF (documentos que reposan en el expediente contractual) que hubo cumplimiento total y mutuo de las contraprestaciones pactadas y en consecuencia de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2025199017094946**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACUSA-2.25

PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019 fue ejecutado a cabalidad por las partes.

j. Se deja evidencia que el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019** firmada por sus partes, se encuentra informe de gestión, los paquetes de pagos y los informes de supervisor se encuentran en la carpeta física.

k. En SECOP en el plan de pagos se cargaron los paquetes No 01 y 02 quedando pendiente los paquetes de pago 03 y 04 quedando así una diferencia en el balance, pero en la carpeta se encuentran los soportes correspondientes.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 establece:

> *"DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. (...).*
> ***La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*** (Negrilla fuera de texto).

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales[1] y que en uno de sus apartes dice: *"(...) el código contencioso administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)"*

Que el literal V del artículo 164 de la ley 1437 del 2011[2] establece el límite temporal para liquidar los convenios así: *"Articulo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)*

En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:

(...)

[1] Sección tercera, Subsección C, consejero ponente JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, 15 de mayo de 2017, radicación No 25200-23-26-2006-0076-01(40797))

[2] Por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"

Que durante las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021 no se realizaron por parte de esta Central Administrativa y Contable, acciones o trámites administrativos pertinentes en aras de liquidar de manera bilateral de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019**. Por lo que a la fecha no existe legitimidad alguna para proceder a realizarlo. toda vez; que la entidad perdió competencia para efectuar la correspondiente acta de liquidación. Tal como lo establece el Consejo de estado en el expediente 1365 de fecha 31 de octubre de 2011 así:

La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de la liquidación del contrato, ha sostenido que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, normal o anormal, no es posible ni la liquidación bilateral ni la unilateral porque en tal caso 'habrá caducado cualquier acción que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato"', conclusión jurisprudencial que estima aplicable después de la expedición de las leyes 80 de 1993 y 446 de 1998, "puesto que no existe un plazo perentorio para adelantar la liquidación unilateral de los contratos y la jurisprudencia ha establecido como límite máximo para efectuar la liquidación unilateral el mismo término de caducidad de la acción contractual.

2. Cuando la Entidad pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato, a su vez ha caducado el medio de control de controversias contractuales, en consecuencia, las obligaciones derivadas del contrato se convierten en obligaciones de carácter natural, es decir, que no dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón a ellas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

3. La Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

4. En caso de que existan obligaciones naturales a cargo de la Entidad Estatal o del contratista, es posible que las partes decidan voluntariamente compensar sus débitos prestacionales, es decir, que ambas deudas se extingan recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores. Pero en tanto las partes perdieron competencia para liquidar el contrato y que dichas obligaciones son naturales y carecen del requisito de exigibilidad, la compensación no puede operar de manera automática como ocurriría respecto de otras obligaciones que sí son exigibles.

Las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera del término legal resultan ilegales: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la

Entidad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilicito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.) Por su parte, es importante mencionar que la persona que tiene la facultad para firmar el acta de liquidación es el ordenador del gasto; una vez, exista el visto bueno del supervisor del mencionado contrato; al ser éste el que ha verificado el cumplimiento de cada una de las actividades del negocio jurídico.

Así mismo el Consejo de Estado mediante expediente Número 2298 del 08 de marzo de 2017 expuso:

Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.

2. La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato.
3. En este sentido, el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.
4. Finalmente, las liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante.
5. El ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto, es quien debe designar el supervisor de los contratos, sin que ello lo exonere de su responsabilidad de control y vigilancia de la gestión contractual.
El ordenador del gasto es quien designa al supervisor de un contrato a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo .o en la fecha de la firma del contrato en los demás Procesos de Contratación. La Entidad Estatal puede designar el supervisor en cualquier momento del Proceso de Contratación una vez iniciada la etapa de planeación. 7. El acta de liquidación como documento en el cual consta el corte de cuentas de una relación contractual, en el cual pueden reconocerse saldos a favor o declararse a paz y salvo, constituyendo así una fuente de obligaciones que presta mérito ejecutivo, debe ser suscrito por las partes del contrato estatal para que pueda generar dichos efectos, y por parte de cada una de las partes sólo podrá firmarla quien tiene la facultad de obligarla, esto es, el representante legal u ordenador del gasto.

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2025199017094946**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACUSA-2.25

Que el Ordenador del Gasto suscribe la presente Resolución, entendiendo que: el Supervisor con la firma de las constancias de cumplimiento a satisfacción y el jefe de presupuesto con la firma de la constancia de pagos están certificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Nacional, que indica:

> ***"las actuaciones de los particulares y de las autoridades púbicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".***

Que en atención a la fecha de finalización de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019** y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que el termino para efectuar la liquidación se encuentra vencido, se estima procedente su cierre y consiguiente archivo.

> Que el Consejo de Estado [3] ha dicho *"(...) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad. (...)".*

Que el presente documento, es producto de la información que se ha encontrado a la fecha, en el expediente de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019**, que reposa en custodia en el archivo de esta Central Administrativa y Contable.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir el Contratista por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional – Central Administrativa y Contable Regional Usaquén, por motivos que le sean imputables.

[3] SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, **consejero ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ,** Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), **Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00102-00(2298)**

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2025199017094946**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACUSA-2.25

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, en mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

RESUELVE

PRIMERO. -DECLARESE cerrado el expediente de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN-2019** suscrito con la señora **CLAUDIA MARIA RAMIREZ** identificada con C.C. 52.206.656 de Bogotá D.C, por cumplimiento total del objeto contractual en el plazo convenido y haberse pagado el mismo en los términos y condiciones pactados.

SEGUNDO. – REMITASE las carpetas correspondientes del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, al área de gestión documental para su archivo, sin perjuicio de la expedición de certificaciones que se soliciten por parte del Contratista, autoridades competentes y desglose de documentos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. – COMPULSAR copias, a la DICRE del Ejército Nacional, para que se adelanten las acciones a que haya lugar en materia disciplinaria contra los ordenadores del gasto de la Central administrativa y contable Regional Usaquén, de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, fecha en la cual vencieron los términos legales para la liquidación o cierre contractual de la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 109 -CENAC-REGIONAL-USAQUEN** toda vez que a la fecha el mismo se encuentra sin acta de liquidación.

Para constancia se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)

TC. JOHN ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USAQUÉN
ORDENADOR DEL GASTO

JENNYFFER ESPEJO M
ELABORÓ: PS. JENNYFFER ESPEJO
Asesor Contador CENACUS

REVISÓ: ABG. MARCELA ALEJANDRA HERRAN PRIETO
Asesor Jurídico CENACUS

V.B. MAYOR JOHN NEIDER OROZCO GÓMEZ
Jefe de Contratos CENACUS S